



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 1º — Objeto.** La presente ley tiene por objeto contener y revertir el aumento histórico de la incidencia de la sífilis en todo el territorio nacional, mediante el fortalecimiento de las acciones integrales de prevención, detección temprana, tratamiento oportuno y educación comunitaria, con asignación de partidas presupuestarias específicas para garantizar su implementación efectiva en todo el país.

**Artículo 2º — Acciones generales.** El Ministerio de Salud de la Nación deberá coordinar acciones interjurisdiccionales e interprogramáticas para asegurar intervenciones integrales de prevención, detección temprana, diagnóstico y tratamiento específicas para la sífilis, evitando duplicidades y aprovechando las estructuras sanitarias existentes.

**Artículo 3º — Acciones de prevención y abordaje integral.** Las acciones deberán contemplar estrategias de prevención primaria, secundaria y terciaria, que incluirán como mínimo:

a) Prevención primaria:

1. Implementación plena y fortalecimiento de la Educación Sexual Integral (ESI) en todos los niveles y modalidades del sistema educativo.
2. Distribución gratuita, continua y masiva de preservativos y lubricantes.

b) Prevención secundaria:

1. Tamizaje universal y gratuito de sífilis durante el embarazo conforme a las guías nacionales vigentes.
2. Garantizar el tamizaje neonatal de sífilis en todos los recién nacidos, en cumplimiento de la Ley 26.279, asegurando su registro, notificación y derivación para tratamiento cuando corresponda.
3. Tamizaje gratuito de personas de 15 a 39 años en atención primaria y de grupos de mayor riesgo epidemiológico.

c) Prevención terciaria:

1. Tratamiento inmediato, gratuito y oportuno con penicilina benzatínica conforme a las guías nacionales.
2. Notificación obligatoria al sistema nacional de vigilancia epidemiológica.

**Artículo 4º — Campañas nacionales de comunicación y sensibilización.** El Ministerio de Salud de la Nación debe implementar campañas nacionales permanentes, sistemáticas y basadas en evidencia de difusión, educación y sensibilización sobre la sífilis y otras infecciones de transmisión sexual.



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Estas campañas deberán:

- a) Incorporar perspectiva de género, diversidad y derechos humanos, promoviendo el uso correcto y consistente del preservativo, la reducción de riesgos y daños, y la eliminación del estigma y la discriminación asociados a las ITS.
- b) Ser diseñadas con criterios de accesibilidad universal, pertinencia cultural y enfoque territorial.
- c) Incluir estrategias comunicacionales dirigidas a adolescentes, jóvenes y poblaciones con mayor riesgo epidemiológico, utilizando plataformas digitales, redes sociales, medios masivos y acciones comunitarias.

**Artículo 5º — Acceso universal al testeo.** El Ministerio de Salud de la Nación debe garantizar el acceso universal y gratuito al testeo de sífilis, incluyendo pruebas rápidas en todos los efectores públicos, dispositivos comunitarios y unidades móviles, asegurando cobertura de personas de 15 a 39 años y grupos de mayor riesgo epidemiológico.

**Artículo 6º— Disponibilidad de tratamiento.** El Ministerio de Salud de la Nación debe garantizar la disponibilidad continua y federal de los tratamientos recomendados, incluyendo penicilina benzatínica, manteniendo stock estratégico nacional para el abordaje oportuno de todos los casos detectados.

**Artículo 7º — Metas cuantificables.** Establécese como meta prioritaria del Programa 22 - Respuesta al VIH, Infecciones de Transmisión Sexual, Hepatitis Virales, Tuberculosis y Lepra la reducción del 50 % de los casos de sífilis congénita en un plazo de dos (2) años contados desde la entrada en vigencia de la reglamentación. El Ministerio de Salud deberá publicar informes semestrales sobre el cumplimiento de esta meta.

**Artículo 8º — Recomposición presupuestaria.** Dispónese que el presupuesto asignado al Programa 22 - Respuesta al VIH, Infecciones de Transmisión Sexual, Hepatitis Virales, Tuberculosis y Lepra de la jurisdicción 80, Ministerio de Salud de la Nación, para el ejercicio en curso, será actualizado mediante la aplicación de la variación acumulada del Índice de Precios al Consumidor (IPC) publicado por el INDEC, correspondiente al período transcurrido desde el 1 de enero del 2024 a la fecha de sanción de esta ley.

**Artículo 9º — Partidas presupuestarias específicas.** Destínase al cumplimiento de los objetivos de esta ley una reasignación presupuestaria equivalente al 0,5 % de los incentivos fiscales otorgados anualmente en el marco del Régimen de Incentivo para Grandes Inversiones (RIGI) — Ley 27.742. Dicha reasignación no afectará la vigencia ni los beneficios del régimen original. Los fondos serán ejecutados exclusivamente para las acciones establecidas en los Artículos 3 y 4 de la presente.



*Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

**Artículo 10° — Coordinación federal.** Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley y a suscribir convenios de cooperación técnica y financiera para garantizar su efectiva implementación territorial.

**Artículo 11° — Reglamentación.** El Poder Ejecutivo Nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

**Artículo 12° — De forma.** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

### FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

La sífilis es una infección bacteriana causada por *Treponema pallidum* que provoca morbilidad y mortalidad significativas. Se trata de una infección de transmisión sexual (ITS) que puede transmitirse entre humanos a través del contacto con úlceras infecciosas en los genitales, el ano, el recto, los labios o la boca, así como de la madre al bebé durante el embarazo, generando sífilis congénita. La enfermedad evoluciona por estadios clínicos —primaria, secundaria, latente y terciaria— y es altamente transmisible en sus fases iniciales, con gran proporción de casos asintomáticos. Si no se trata, puede generar complicaciones graves, incluida la neurosífilis, y aumenta entre dos y tres veces la probabilidad de adquirir o transmitir el VIH en determinados grupos poblacionales. La sífilis congénita constituye una de las consecuencias más graves de la infección materna no tratada, imponiendo una elevada carga de morbilidad y mortalidad infantil.

A nivel mundial, la Organización Mundial de la Salud (OMS) estimó que en 2022 alrededor de 8 millones de personas entre 15 y 49 años contrajeron sífilis. En la Región de las Américas, la incidencia también ha crecido en los últimos años, con aproximadamente 3,36 millones de nuevas infecciones en 2022 y más de 3,4 millones de personas viviendo con sífilis, representando un aumento cercano al 30 % respecto de 2020. Esta tendencia tuvo un impacto directo en la sífilis congénita, con tasas estimadas entre 2,1 y 2,7 casos por cada 1.000 nacidos vivos y más de 30.000 casos notificados en 2021.

En Argentina, se ha registrado un incremento sostenido de las tasas de notificación de sífilis en la población general, especialmente entre adolescentes y jóvenes de 15 a 39 años, con picos en los grupos de 20-24 y 25-29 años.

Entre 2019 y 2024 se notificaron 143.803 casos, pasando la tasa nacional de 56,1 a 93,0 por 100.000 habitantes, un incremento del 65,8 %.

Entre 2022 y 2025 aumentó un 38,5% el número de notificaciones, con 36.702 casos en las primeras 44 semanas del 2025, lo que supone un aumento interanual del 20,5 %.

El crecimiento se verifica en todas las jurisdicciones, con particular intensidad en Sur (32 %), Cuyo (24 %), NOA (20 %) y Centro. Algunas provincias alcanzan tasas críticas: Córdoba: 220,3 por 100.000 habitantes; CABA: 183,3.



## Proyecto de ley

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

El 76 % de los casos se concentra en personas de 15 a 39 años, con mayor prevalencia en mujeres en estos rangos etarios y predominio masculino a partir de los 50 años. Este escenario evidencia un problema prioritario de salud pública, que requiere respuestas integrales orientadas a prevención, diagnóstico temprano, acceso oportuno al tratamiento y seguimiento de casos.

En esta línea, el Poder Ejecutivo Nacional, a través del Boletín Epidemiológico N.º 782, advierte que el crecimiento sostenido de los casos de sífilis constituye un llamado de atención y destaca *“la necesidad de fortalecer las estrategias de prevención, diagnóstico oportuno, tratamiento y seguimiento de casos en todos los niveles del sistema de salud”*.

No obstante, pese a este reconocimiento oficial sobre la urgencia de reforzar las medidas preventivas, durante el año 2025 el Gobierno Nacional no adquirió preservativos para su distribución gratuita, generando faltantes en todo el país. La ejecución presupuestaria del tercer trimestre da cuenta de la entrega de apenas 832 unidades, un volumen claramente insuficiente frente a las necesidades sanitarias y a las metas de prevención establecidas por el propio Estado.

Asimismo se evidencia un recorte de un 20% en el Programa 22 - Respuesta al VIH, Infecciones de Transmisión Sexual, Hepatitis Virales, Tuberculosis y Lepra<sup>1</sup>.

A pesar del crecimiento sostenido de la enfermedad, el acceso al testeo universal sigue siendo insuficiente. Las pruebas rápidas no se encuentran disponibles en todos los efectores públicos ni en dispositivos comunitarios, lo que retrasa la detección de casos y la intervención temprana. Garantizar el acceso gratuito y masivo al testeo de sífilis constituye una medida central para reducir la transmisión y prevenir la sífilis congénita.

Asimismo, la disponibilidad de tratamiento oportuno es fundamental. La penicilina benzatínica, tratamiento de elección en todas las etapas de la enfermedad, es altamente efectiva y segura, y su administración inmediata permite prevenir complicaciones graves y la transmisión vertical. La falta de stock estratégico en los establecimientos de salud limita la capacidad de respuesta y amenaza la efectividad de las estrategias de control. Por ello, garantizar la disponibilidad continua y federal de penicilina y otros tratamientos recomendados es un pilar del abordaje epidemiológico integral.

La combinación de testeo universal, diagnóstico temprano y tratamiento oportuno constituye la piedra angular de la prevención terciaria, asegurando que los casos detectados reciban

---

<sup>1</sup> Elaboración propia en base al cálculo del IPC, contemplando el Presupuesto vigente en el 2023 y el presupuesto vigente del año en curso.



## *Proyecto de ley*

*El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

intervención rápida, que sus contactos sean rastreados y tratados, y que se reduzca la propagación de la infección.

El fortalecimiento de la prevención primaria mediante la Educación Sexual Integral (ESI) y la distribución masiva de preservativos, junto con el tamizaje prenatal y neonatal, forman parte de un enfoque de capas de prevención recomendado por la OPS/OMS. La incorporación de metas cuantificables, como la reducción del 50 % de los casos de sífilis congénita en dos años, y la reasignación presupuestaria sostenible a través del 0,5 % del RIGI, permitirá asegurar la disponibilidad de pruebas rápidas, tratamientos y acciones educativas, sin generar nuevos impuestos ni afectar beneficios vigentes.

La aceleración del crecimiento de los casos, la concentración en población joven, las tasas elevadas de sífilis congénita y las brechas actuales en diagnóstico y tratamiento justifican una respuesta urgente, coordinada y con recursos extraordinarios, tal como se propone en este proyecto de ley.

Por todas estas razones, elevamos la presente iniciativa para que las y los diputados puedan acompañarla, promoviendo su tratamiento y aprobación.

**DIPUTADO NACIONAL ESTEBAN PAULÓN**

**DIPUTADA NACIONAL MÓNICA FEIN**

Fuentes:

<https://www.argentina.gob.ar/salud/glosario/sifilis>

<https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/syphilis>

<https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/06-2025-triptico-its-2025.pdf>

<https://www.paho.org/es/temas/sifilis>

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2025/01/ben\\_749\\_se\\_12.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2025/01/ben_749_se_12.pdf)

[https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2025/01/ben\\_782\\_se\\_45.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/2025/01/ben_782_se_45.pdf)